



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
lec-chochos
24 NOV. 2020
13:16 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO



Oficio No.: 477/2020

Asunto: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 24 de noviembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
CG. J. ILESCAS
24 NOV. 2020
13:00 hrs

La suscrita Diputada **ELIM ANTONIO AQUINO** Coordinadora del Grupo Parlamentario de **Mujeres Independientes**, remito a Usted: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII Y IX EN EL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Iniciativa que le solicito sea turnada y aprobada, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 20, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por la relevancia y la oportuna intervención que se requiere, solicito sea abordado como un asunto **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

No dudando de la atención y curso oportuno que se le dé a la presente, agradezco de antemano su valiosa intervención.

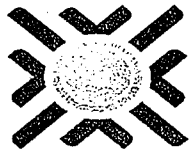
RESPECTUOSAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de noviembre del 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

La suscrita, **Diputada Elim Antonio Aquino**, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Mujeres Independientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 7, 8, 11 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de esta asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII EN EL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse a las 11:00 horas del día 25 de noviembre del año en curso.

Por lo que me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA: Las elecciones han despertado gran interés entre la ciudadanía en los últimos tiempos electorales, con la presencia cada vez mayor de tecnologías de la comunicación los habitantes de la República sienten que pueden observar de mejor manera el devenir y comportamiento de los candidatos que buscan servir al pueblo a través de sus institutos políticos, de manera



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



independiente o por medio de usos y costumbres, como en el caso de nuestro estado oaxaqueño; es importante no soslayar que las últimas referencias ocurridas en las recientes elecciones de presidente de la república, gobernadores diputados y senadores el sentir generalizado es vigilar que estos personajes demuestren que su verdadera vocación es la de servir al pueblo y no servirse de él; para ello, diversos sectores han solicitado que sus actuantes sean transparentes para darle credibilidad a sus hechos y promesas, principalmente, durante la búsqueda del voto.

La democracia que buscamos practicar en este país es sin duda el sistema en el que el gobierno esté controlado por el pueblo, y en el que todas las personas se consideren iguales para el ejercicio de dicho control; por ello, es importante que todos los aspirantes tengan acceso igualitario al financiamiento político para evitar desequilibrios en el campo de juego político; me refiero concretamente a los gastos de campaña que si bien están debidamente regulados por las diversas legislaciones, federales y locales, también es cierto que los ciudadanos buscan que los precandidatos y candidatos acrediten fehacientemente con qué recursos económicos buscan el voto popular y en caso de ganar con qué riqueza terminan su mandato; es claro que los últimos acontecimientos sucedidos en el último sexenio y también descubiertos en anteriores, han logrado la desconfianza de la ciudadanía mermando la credibilidad de todos los involucrados en el proceso electoral.

En el tiempo reciente, hemos sido testigos de innumerables problemas relacionados con el dinero en la política: escándalos financieros, abuso de los fondos públicos, aparentemente traspaso de dinero ilícito de los cárteles de la droga a los partidos y a candidatos ciudadanos y canalización de enormes sumas de dinero de las empresas privadas a los partidos a fin de obtener favores; estas conductas hacen que el dinero en la política ahogue las voces de los ciudadanos comunes, es concluyente considerar que para que una democracia sea saludable debe girar ante todo en torno a los ciudadanos; y para que sea sostenible, ha de contar con partidos políticos transparentes, responsables e inclusivos que puedan canalizar las reivindicaciones de la población y representarla verdaderamente.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



Como es de conocimiento general, las elecciones se financian por el estado, es decir, se otorgan fondos públicos al Instituto que desarrolla, supervisa y vigila toda clase de procesos electorales cuya responsabilidad constitucional tienen encomendada.

Los partidos políticos y sus candidatos, y los candidatos independientes necesitan acceder al dinero para llegar al electorado y explicar sus objetivos y políticas, así como para recibir comentarios de la gente sobre sus planteamientos. Las campañas electorales dinámicas pueden implicar a los ciudadanos en el proceso electoral, y los partidos políticos activos pueden involucrar a la gente en el diálogo democrático entre elecciones. Por ello, el financiamiento político desempeña un papel positivo en la democracia: favorece el fortalecimiento de los partidos políticos y los candidatos y ofrece la oportunidad de competir en condiciones más equitativas. De hecho, un acceso suficiente al financiamiento, ofrecido sin condiciones, es fundamental para el dinamismo general de un sistema democrático y electoral, lo cual resulta útil para que los ciudadanos creen (y confíen) en la política y en sus representantes. En términos generales, financiamiento político hace referencia a todo el dinero existente en el proceso político. Resulta fundamental que el financiamiento de los partidos y los candidatos sea abierto y transparente para luchar contra la corrupción y obtener y conservar la confianza de los ciudadanos en la política; así se encuentra establecido y regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, el cual establece:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

- II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

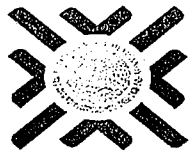
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones...

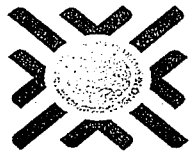
Asimismo, se consigna en la ley Reglamentaria en el Estado de Oaxaca, en el artículo 114 TER, y que en la parte que interesa es de texto siguiente:

...**Artículo 114 TER.** La organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Legislación correspondiente...

Se han fijado reglas para el uso y destino de dichos fondos públicos, con ello se busca inhibir actos de corrupción, malos manejos y simulaciones en su aplicación y ejercicio. Igual tratamiento se da a los financiamientos privados que los partidos políticos y candidatos independientes obtienen en el porcentaje que la ley les permite; todas estas acciones buscan generar confianza y certidumbre entre la ciudadanía que se reflejará, entre otras actividades, en inversiones extranjeras ya que un país democrático genera certidumbre en la aplicación de sus leyes.

Es indudable que la transparencia ayuda a equilibrar la balanza mediante la exposición y el castigo de la influencia indebida sobre los políticos, actúa como protección ante la infiltración de dinero ilícito en la política, del presunto enriquecimiento de candidatos y dirigentes políticos y alienta a los partidos y a los candidatos a que respeten las normas.

Hemos sido testigos que los partidos políticos y los candidatos infringen las regulaciones con total impunidad, y en algunos casos las sanciones por violación de las regulaciones del financiamiento político se emplean como una herramienta con la que castigar a quienes se oponen al régimen en el poder. Esto no quiere decir que el objetivo de la supervisión eficaz del financiamiento político sea la imposición de sanciones. Siempre que sea posible, es preferible que



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



los organismos encargados de la supervisión y el cumplimiento de la ley recalquen el compromiso positivo con las partes interesadas a fin de alentarles a que respeten las normas y aumenten la transparencia sobre la procedencia de sus ingresos y el modo en que los emplean. Sin embargo, si no se castigan las violaciones flagrantes, la confianza de la ciudadanía en el sistema de supervisión se verá debilitada y los competidores políticos estarán menos dispuestos a respetar las regulaciones; el control del cumplimiento de la ley es fundamental; en resumen, un financiamiento de los partidos responsable y bien organizado constituye la piedra angular del debate sobre financiamiento político.

Es innegable que lo que ha causado mayor controversia entre la ciudadanía es enterarse de riquezas que no pueden ser justificadas de manera fehaciente por funcionarios y representantes populares, en el caso de funcionarios la obligación que subyace al cargo es enterar al estado y/o federación declaración sobre los bienes patrimoniales con que cuentan al tomar el cargo, con ello se garantiza que en caso de demostrarse que, de manera poco confiable el funcionario y familiares, han incrementado sus patrimonios pueda procederse a denuncias y demandas para que acrediten y en su caso sean recogidos los excedentes obtenidos de forma dudosa, la evolución que ha tenido esa supervisión estatal se encuentra en este momento en la obligación de rendir Declaración Fiscal con la que comprueba el declarante ha cumplido con sus obligaciones de pago de impuestos; Declaración de Intereses permite identificar aquellas actividades o relaciones que podrían interferir con el ejercicio de las funciones o la toma de decisiones de un funcionario o persona de interés público, y Declaración Patrimonial permite conocer el estado, evolución y valor estimado de los bienes que posee el declarante desde el inicio hasta el fin de su encargo.

Como bien reza el dicho popular: "lo que bien empieza, bien acaba", y en el caso de procesos electorales es primordial se les dé certeza a los ciudadanos y ciudadanas sobre la transparencia de las personas que estén compitiendo por algún cargo popular; independientemente de los procesos que los institutos políticos realicen entre sus integrantes para la selección de la mejor propuesta al cargo popular, debe ser obligación de todos los interesados, precandidatos y candidatos, de partido o independientes, exhibir como requisito para acreditarse ante el Instituto Estatal Electoral, **declaración patrimonial, declaración fiscal y**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



declaración de intereses para hacerla del conocimiento de los ciudadanos y ciudadanas y se garantice la transparencia en el ejercicio del financiamiento público y privado que se ejerza durante las precampañas y campañas según corresponda; ello independientemente de la fiscalización que se hace a los partidos políticos y candidatos independientes sobre el uso y destino del financiamiento público y origen y gasto del financiamiento privado; el momento histórico que vivimos exige asumir este compromiso si queremos mantener la democracia que tanto sacrificio y trabajo ciudadano ha costado conquistar.

SEGUNDA: Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada».

Desde una visión del ejercicio democrático de género, es indispensable transformar las relaciones sociales entre mujeres y hombres, que inician desde lo íntimo y personal y se hace visible también en la vida pública de las y los actores políticos.

En ese sentido, deben ser visibles los esfuerzos en la construcción de sociedades más justas y equitativas, y para ello regular que quienes participan en contiendas electorales, cuenten no sólo con los requisitos legales, sino también morales que reafirman su compromiso por la promoción y defensa de los derechos humanos de todas las personas y de forma específica de las mujeres.

La **CEDAW** considera la igualdad entre mujeres y hombres en tres dimensiones:

La **igualdad formal** -de jure o normativa- se refiere a la igualdad ante la ley y supone que mujeres y hombres tienen los mismos derechos y trato. En su Recomendación General Nº 25, la CEDAW establece la obligación de los Estados de "(...) garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación —que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares— por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación".



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



La **igualdad sustantiva** -de facto o material supone la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos, así como el acceso a las oportunidades por medio de medidas estructurales, legales o de política pública que garanticen en los hechos la igualdad. En este sentido, la CEDAW establece que los Estados Partes deben considerar que "(...) no es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado."

La **igualdad de resultados**, que es la culminación lógica de la igualdad sustantiva. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo. "La igualdad de resultados conlleva el concepto de la obligación [de los Estados] de proveer los medios necesarios a un nivel más alto, reconociendo que los medios deben dar los resultados requeridos. La ejecución de las obligaciones del Estado es medida, no solamente por las acciones que toma el Estado, sino también por los resultados generados por esas acciones."

La violencia basada en el género, o la amenaza de ella es un problema social que, dependiendo del contexto cultural toma muchas formas, desde el abuso o violencia familiar, el abuso u hostigamiento sexual, la violación, hasta la violencia política, definiendo el entorno de las mujeres, restringen su libertad, su dignidad y su propia vida.

Siendo que el perpetrador, es casi siempre un hombre, se encuentra motivado justamente por razones de género, tales como afirmar el poder masculino, por lo que, en el proceso de socialización, el uso de la violencia contra la mujer resulta un arma poderosa.

En ese sentido y como parte fundamental del ejercicio de transparencia y buenas prácticas; aquellas personas que sean o hayan sido agresores de mujeres en el ámbito familiar, comunitario social y político, los deudores de pensión alimenticia, o quienes hayan ejercido actos de violencia sexual, acoso u hostigamiento e incluso acciones en contra de la intimidad sexual de las mujeres, no deberán ser candidatos en las próximas elecciones.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



Para lo cual, se requieren acciones afirmativas que promuevan, protejan y respeten los derechos de las mujeres y, de manera concreta, se requieran a los aspirantes a una candidatura a firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en que expresen que no están condenados o sancionados por: violencia de género en cualquiera de sus tipos y ámbitos de comisión, ya sea familiar y/o doméstica, delitos sexuales, ser deudor alimentario o haber cometido incluso violencia digital.

En mérito de lo expuesto, se presenta la siguiente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII EN EL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Solicito sea abordado como un asunto **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

LIBRO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO,
EJECUTIVO Y AYUNTAMIENTOS

TÍTULO ÚNICO
DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO,
GOBERNADOR E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

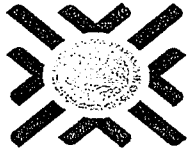
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



- V.- Los Magistrados o Secretarios General o de Estudio y Cuenta del Tribunal, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.
- VI.- No estar sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VII.- No estar sentenciada o sentenciado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- VIII.- Presentar declaración patrimonial, de intereses y fiscal de manera obligatoria.**
- IX.- No haber sido sentenciado por delitos de violencia de género contra las mujeres en cualquier ámbito, contra la intimidad sexual, o ser deudor alimentario.**
- 2.- A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.




LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de noviembre del 2020.

RESPECTUOSAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ESTÁ EN LA RAÍZ"




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de noviembre del 2020.

RESPECTUOSAMENTE

“RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. **ELIM ANTONIO AQUINO**

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

DIP. **ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO**